

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Srtes. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, inscribirán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, dando por terminado hacia el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la razón de que esa sea la que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que suuz á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirijase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), que llegó ayer á Cádiz, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del día 5 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la comunicación que con fecha 4 de Febrero próximo pasado eleva á este Ministerio la Cámara de Comercio de esa capital, manifestando que ha tenido conocimiento, por una comunicación del Centro de Viajantes y Representantes del comercio y la industria de dicha ciudad, de un hecho que, por afectar directamente á las manufacturas españolas y dificultar su difusión por el territorio nacional, no ha podido menos de alarmarla, obligándola á dirigirse á este Ministerio para evitar que dicho hecho subsista y se generalice; que, según la queja recibida, algunos Ayuntamientos, entre ellos los de Astorga, Ponferrada, Monforte de Lemos y Lugo, han impuesto á todo paquete, maleta ó bulto que contenga muestras, un tributo que grava los intereses generales de la manufactura por tan diversos conceptos, y de sobra agobiados por toda suerte de contribuciones é impuestos; que la medida adoptada por los Ayuntamientos antes citados perjudica gravemente no sólo á los viajantes y representantes del comercio y de la industria, sino á los productores que á tan reducido espacio tienen ya limitado el círculo de sus operaciones, y está por otra parte totalmente injustificada, pues el muestrario es el instrumento de que se sirve el viajante para el ejercicio de su profesión, lo mismo que utilizan los suyos res-

pectivos los obreros agrícolas, industriales y mercantiles, sin que á ningún Ayuntamiento se le haya ocurrido nunca oponer dificultades á la libre circulación de los de éstos últimos, creando fronteras interiores; y que en vista de la justicia de su solicitud, espera obtener de este Ministerio la derogación de los acuerdos por virtud de los cuales se han creado los gravámenes denunciados, y una disposición de carácter general que impida en lo sucesivo á los Ayuntamientos españoles oponer dificultades al ejercicio legal de su profesión á los viajantes y representantes del comercio y de la industria nacionales.

Resultando que por Real orden de 28 de Febrero próximo pasado se trasladó la comunicación anterior á los Gobernadores de Lugo y de León, para que la formaran sobre la misma en lo que afectaba á los Ayuntamientos de su provincia:

Resultando que el Gobernador de Lugo, en oficio de 10 del mes corriente, expresa que en el presupuesto del corriente ejercicio del Ayuntamiento de Monforte de Lemos aparecen consignados 2.700 pesetas en el art. 2.º capítulo III de la Sección de ingresos, por el concepto de «Puestos públicos», impuesto autorizado por la regla segunda del art. 137 de la ley Municipal; que en la tarifa correspondiente á ese artículo figura gravada con 50 céntimos de peseta cada caja de muestras de comercio que transite á lomo ó en carro por la población, por ocupación de la vía pública; y que en el Municipio de la capital no se presupone partida alguna por tal concepto; pero en el expediente de arbitrios extraordinarios que elevaba con la misma fecha, se grava con dos pesetas cada caja de viajante de comercio, y con una cada paquete de los mismos que se introduzca en la población; impuesto que aún no está establecido por falta de la autorización de este Ministerio:

Resultando que el Gobernador de León, en oficio de 27 de Marzo, remite copias de las comunicaciones que le han dirigido los Alcaldes de Astorga y Ponferrada, en las que el primero expresaba que en el presupuesto municipal para el ejercicio de 1902 se impuso una peseta, como arbitrio municipal, á cada caja, bulto,

maleta, cartera ó paquete que entra en la población con muestras de cualquier clase con destino al comercio é industria, siempre que pertenezca á persona de fuera de la localidad; que en el ejercicio de 1903 y en el actual, tan sólo quedó el impuesto fijado á las cajas-baúles comprendidos en aquellas condiciones; que al imponer este arbitrio, la Corporación se fundó en las atribuciones que le conceden vigentes disposiciones, y teniendo en cuenta que las cajas y baúles pertenecientes á los viajeros de comercio deterioran las calles de la población é imposibilitan el libre tránsito, pues generalmente quedan á las puertas de los comercios mientras sus dueños gestionan la venta, y después son conducidos en canastillas por las aceras y empedrados que se destruyen por el excesivo peso de aquéllas, y que de ahí que los Ayuntamientos tengan necesidad de acudir al impuesto de referencia para resarcirse de algún modo de los perjuicios que se les irrogan, sin que por ello se trate de perjudicar á los productores ó á los representantes del comercio y de la industria nacional, y que el Alcalde de Astorga expresaba que el impuesto de que se trata fué suprimido, y ya no figura en presupuesto ni se devenga desde el ejercicio de 1903 inclusive:

Considerando que la queja formulada por la Cámara de Comercio de Barcelona es fundada, supuesto que el arbitrio por ella impugnado dificulta el tráfico, circulación ó venta de los géneros ó especies sujetos al mismo:

Considerando que los Ayuntamientos no pueden establecer otros arbitrios ó impuestos con el carácter de ordinarios que aquellos que están autorizados por el art. 137 de la ley de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que por la regla 3.ª del art. 139 de la citada ley está absolutamente prohibido cualquier impuesto que embarace el tráfico, circulación ó venta, sean cuales fueran los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de tránsito ó piezo, venta ó libranza ó otro semejante:

Considerando que, por lo expuesto en la consideración precedente, por Real orden de 31 de Marzo que ha autorizado al Ayuntamiento de

Lugo para la imposición de arbitrios extraordinarios, á fin de cubrir el déficit de su presupuesto ordinario corriente, se ha eliminado de la tarifa de dichos arbitrios el de que se trata:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se encargue á los Gobernadores de León y Lugo ordenen á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemos, respectivamente, que se abstengan de hacer efectivo el arbitrio de referencia; y

2.º Que se comunique esta disposición á dichas Autoridades para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Cámara de Comercio de esa capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta del día 1.º de Mayo de 1904.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Nombrado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el personal facultativo que ha de proseguir en esta provincia los trabajos geodésicos, iniciados en años anteriores, y con el fin de que no sufra estorpoamiento alguno la continuación de este importante servicio, reconocido de utilidad pública, ordeno á los Alcaldes, Guardia civil y funcionarios dependientes de mi autoridad presten á dicho personal cuantos medios y auxilios les fueron reclamados para el mejor y más exacto cumplimiento de su cometido.

León 4 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
Esteban Angresola

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

Por acuerdo del Sr. Delegado, fecha 26 de Abril último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 del Reglamento vigente para la administración y cobranza de los impuestos mineros, se hace saber á los dueños de las minas que á continuación se expresan, que si en el *improrrogable plazo de quince días*, á contar desde el siguiente á la publicación del presente, no satisficieren las cantidades que adeudan al Tesoro, más los recargos y costas originados por el canon de superficie de las minas que se detallan, se solicitará del Sr. Gobernador, sin más aviso, la caducidad de sus respectivas concesiones.

Número de la carpeta	Nombres de las minas	Término en que radican	Nombres de los dueños	Vecindad
772	Marín-Luisa.....	San Martín de Moreda.....	Cipriano Bernal.....	Mazarrón (Murcia).
774	Cecilia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
801	Carmencita.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
788	Menival 1.ª.....	Candio.....	Juan Broogh.....	Londres.
789	Menival 2.ª.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1.088	Estéfana.....	Villagatón.....	Tomás de Soleguía.....	Galdames.
1.200	Irene.....	Rodexmo.....	Celso J. Granda.....	Oviedo.
1.289	Ignacia.....	Cistierna.....	José Sánchez Díez.....	Olleros.

León 3 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Diaz.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

SUBASTAS

No habiendo dado resultado las primeras subastas para aprovechamientos de pastos durante el presente año de los que se expresan en la adjunta relación, y de conformidad con lo preceptuado y acordado por el Sr. Inspector de Montes, se anuncia por el presente la celebración de segundas subastas, que tendrán lugar los días y horas que en la relación se detallan, en los Ayuntamientos respectivos y bajo las mismas condiciones que las primeras, cuyas condiciones fueron publicadas en la adición al Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 26 de Octubre último.

León 25 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe, *Federico Carvajal*.

SUBASTAS	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS PUERTOS	NOMBRE de los puertos que se comprenden en cada subasta	Número y clase de cabezas que se autorizan en cada puerto			TIPO DE TABACIÓN	Fecha en que se celebrarán las subastas		
				Lanar	Cabrio	Caballar		Peñas	Mes	Día
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO.										
Una.....	Salamón.....	Lous.....	Valdelampa.....	350	9	6	870	Mayo...	20	12
			Demados.....	300	8	6				
			Lordos.....	250	5	6				
			Bioba.....	150	5	3				
Una.....	Vegamián.....	Rucayo.....	Pigote.....	500	10	6	402	Idem....	20	12
Una.....	Idem.....	Vegamián.....	Horcadilla.....	500	10	6	402	Idem....	20	12,30

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

PRIMERA INSPECCIÓN

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Deslindes

Vistas las repetidas instancias que el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Quintanilla de Rueda ha dirigido al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia, reclamando contra la pertenencia del monte núm. 602 del Catálogo de los de utilidad pública, denominando «Majada de Setibar», atribuida al pueblo de Palacios de Rueda, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha resuelto, para definir el estado legal del referido monte, así como el del que con la misma denominación y lindando con él se halla incluido en dicho Catálogo con el núm. 603, como perteneciente al pueblo de Quintanilla de Rueda, la declaración en estado de deslinde de los dos mencionados montes, números 602 y 603. En consecuencia, y á los efectos procedentes, publicase el presente anuncio, quedando declarados desde esta fecha en estado de deslinde dichos dos montes, «Majada de Setibar», núm. 602 y núm. 603; debiendo los pueblos interesados remitir á la Jefatura del Distrito forestal,

en el plazo de treinta días, cuantos documentos y antecedentes juzgue convenientes al esclarecimiento de sus derechos, con objeto de hacer los correspondientes expedientes de deslinde; cuyas operaciones, previo cumplimiento de los requisitos marcados en las vigentes disposiciones, habrán de ejecutarse seguidamente.

León 25 de Abril de 1904.—El Inspector general, Manuel Elizalde.

Subastas

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1904, aprobado por Real orden de 9 de Septiembre de 1903.

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan de aprovechamientos, se saca á pública subasta la ejecución de los que á continuación se mencionan:

1.º Aprovechamiento de 100 metros cúbicos de piedra en el monte «Monte de Manzanal» del pueblo de Manzanal, Montealegre y La Silva, que terminará en 30 de Septiembre próximo; tipo de la tasación 100 pesetas.—La subasta se celebrará el día 23 de Mayo próximo, á las doce, en las casas consistoriales de Villagatón.

2.º Aprovechamiento de 30 metros cúbicos de pizarra, en las can-

teras del monte «Zorandillo y otros», de los pueblos de Palacios del Sil, Cuevas y otros, que terminará en 30 de Septiembre próximo; tipo de tasación 150 pesetas.—La subasta se celebrará el día 23 de Mayo próximo, á las doce, en las casas consistoriales de Palacios del Sil.

3.º Aprovechamiento de 500 estereos de leña medida en el monte «Pardeuilera», término de Garrafe de Torío, bajo el tipo de tasación de 170 pesetas.—La subasta se celebrará el día 23 de Mayo próximo, á las doce, en las casas consistoriales de Garrafe de Torío.

4.º Aprovechamiento de pastos hasta el día 30 de Septiembre de 1904, con 100 cabezas de lanar y 80 de cabrio, en el monte «Pardeuilera», término de Garrafe de Torío, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.—La subasta se celebrará el día 23 de Mayo próximo, á las doce y media, en las casas consistoriales de Garrafe de Torío.

Tanto para la celebración de las subastas como para la ejecución de los aprovechamientos, regirán los pliegos generales de condiciones y prevenciones que fueron publicados en la adición al Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 26 de Octubre último.

León 25 de Abril de 1904.—El Inspector general, Manuel Elizalde.

Renunciado por el pueblo de Lugán, Ayuntamiento de Vegaquemada, el uso vecinal del aprovechamiento de leñas gruesas y menudas que tiene asignado en el presente plan para el monte «Los Llanos y agregados», y de conformidad con lo prevenido en los pliegos de condiciones y prevenciones para la ejecución de dicho plan; se saca á pública subasta dicho aprovechamiento de leñas gruesas y menudas, consistente en 400 estereos de leña gruesa y 200 estereos de leña menuda, en dicho monte «Los Llanos y agregados», y tronzón que se halla designado.

La subasta se efectuará el día 27 del próximo Mayo, á las doce, en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Vegaquemada, y bajo el tipo de 410 pesetas; debiendo regir, tanto para la celebración de la subasta, como para la ejecución del aprovechamiento, los pliegos generales de condiciones que fueron publicados en la adición al Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 26 de Octubre de 1903.

León 25 de Abril de 1904.—El Inspector general, Manuel Elizalde.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1904

Mes de Mayo

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903.

	PESETAS Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	1.486 66
Gastos de instrucción pública oficial, impuesta al Municipio..	1.825 99
Corrección pública.....	857 53
Gastos del Juzgado municipal.....	150 "
Suscripciones.....	16 6d
Atenciones de la Casa-Asilo, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....	2.024 10
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	22.149 91
Contingente provincial.....	13.514 70
Intereses de empréstitos.....	3.905 "
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley. Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales.....	423 75
	9.400 31
TOTAL.....	55.254 61
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	741 60
Policia urbana y rural.....	3.088 33
Imprevistos.....	250 "
Construcción, conservación y reparación de obras públicas cuyo coste corresponde al Municipio.....	1.218 75
TOTAL.....	5.278 68
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de esta índole.....	1.383 33
Resumen general	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	55.254 61
Id. los id. id. de id. diferible.....	5.278 68
Id. los id. id. de id. voluntario.....	1.383 33
TOTAL GENERAL.....	61.916 62

Importa la presente distribución de fondos las figuradas sesenta y un mil novecientos dieciséis pesetas y sesenta y dos céntimos.
 León 28 de Abril de 1904.—El Contador, Vicente Ruiz.
 Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 28 de Abril de 1904.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1902.—Garrote.—P. A. del E. A.: José Datás Prieto, Secretario.»

A fin de que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría municipal respectiva, en el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, relaciones de las siltas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas del documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas:
 Bustillo del Páramo
 Castrocontrigo
 Santoveña de la Valdoncina

Alcaldía constitucional de Brazuelo
 Habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, en sesión del día 17 de Abril último, por no haber comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos Toribio García Abad, hijo de Juan y Juana, natural de Quintanilla de Combarros, y Tomás Puente Pérez, hijo de Toribio y María Joaquina, natural de Combarros, números 5 y 8 de este alistamiento, respectivamente, ruego á los señores Alcaldes, demás autoridades y Guardia civil, investiguen su paradero, conduciéndoles á esta Alcaldía caso de ser habidos, para poder presentarlos á la Comisión Mixta de Reclutamiento.
 Brazuelo 1.º de Mayo de 1904.—El Teniente Alcalde, Francisco Calvo

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.—CONTADURÍA

Año de 1904

Mes de Mayo

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por Capítulos
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.676 "
2.º	Policia de seguridad.....	385 "
3.º	Policia urbana y rural.....	1.947 50
4.º	Instrucción pública.....	327 "
5.º	Beneficencia.....	547 50
6.º	Obras públicas.....	500 "
7.º	Corrección pública.....	857 "
8.º	Montes.....	" "
9.º	Cargas y Contingente provincial.....	3.000 "
10.º	Obras de nueva construcción.....	" "
11.º	Imprevistos.....	125 "
12.º	Resultas.....	" "
	SUMA TOTAL.....	9.345 "

Astorga 28 de Abril de 1904.—El Contador municipal, Paulino P. Monteserín.
 El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1902.
 Astorga 30 de Abril de 1904.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, José Sarmiento.

Alcaldía constitucional de Congosto
 Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas.
 Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de veinte días; pues pasados que sean se proveerá.
 Congosto 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Tomás Fierro.

pueblos mayores y más importantes del distrito-médico, se comunican por medio de carreteras, que hacen más cómodo y fácil el servicio.
 Lo que se anuncia al público para que en el término antes fijado, puedan presentar ante esta Alcaldía sus solicitudes y demás documentos de sus circunstancias los que quieran desempeñar el cargo de Médico de Beneficencia municipal de este distrito.
 Burón 1.º de Mayo de 1904.—Pedro Allende.

Don Pedro Allende Sánchez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Burón.
 Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, y los de Acevedo y Maraña, haciendo uso de las atribuciones que les concede el art. 30 de la ley Municipal, acordaron asociarse para constituir y dotar una plaza de Beneficencia municipal para la asistencia de 80 familias pobres, con el haber anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y anunciar la vacante por término de un mes, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.
 Los aspirantes habrán de tener el título de Licenciados en Medicina y Cirugía, y dos años, por lo menos, de práctica, fijando su residencia en uno de los pueblos que los Ayuntamientos le designan al celebrar el contrato, que serán en Burón, Lario ó Acevedo, como pueblos más céntricos y cómodos para el servicio.
 El que sea nombrado para desempeñar la plaza, puede contar con la asistencia de 550 familias pudientes, que visquen pagando hasta la fecha de 1.000 á 1.500 pesetas; pero en este caso, tendrá el agraciado el cargo de poner y dotar por su cuenta uno ó más Practicantes que le auxilien en sus trabajos, y dentro de sus atribuciones le suplan en sus enfermedades y ausencias. Los siete

JUZGADOS
 Don Victor García Alonso, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.
 Hago saber: Que el día 26 de los corrientes, hora de las doce, se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado al sorteo de Vocales, que en concepto de contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido encargada de la formación de las listas de Jurados para el año próximo.
 Dado en Astorga á 3 de Mayo de 1904.—Victor García Alonso.—El Secretario de gobierno, Juan Fernández Iglesias.
 Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.
 Hago saber: Que el día 23 del actual, á las diez, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial, y dos por industrial, residentes en esta localidad, que han de formar parte de la Junta de este partido para la confección de las listas de Jurados, correspondientes al mismo en el año próximo.
 Lo que se anuncia al público á los

efectos del art. 31 de la respectiva ley.

Dado en Villafraña del Bierzo á 3 de Mayo de 1904.—Antonio Fente —D. S. O.: El Secretario de gobierno, Manuel Migúez.

Don Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida en este Juzgado por injurias, contra Manuel Carreño Martínez, vecino de Campazas, se acordó sacar á pública subasta los bienes embargados á dicho procesado; cuya subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de Mayo próximo, á las once de la mañana, y cuyos bienes son los siguientes:

Término de Campazas.—Una tierra, en dicho término, y sitio del Matón, hace 12 heminas, igual á 89 áreas, 46 centiáreas; linda O., tierra de herederos de D. Andrés Astorga; M., otra de José Martínez; P., otra de José Rodríguez, vecino de Heñaventa, y N., otra de Fernando Zotes; tasada en 410 pesetas.

Otra tierra, en expresado término, al sitio de Los Lisas, hace 4 heminas, ó 34 áreas y 24 centiáreas; linda O., tierra de la Capellanía de Gil; M., otra de herederos de D. Andrés Astorga; P., con la misma, y N., con José Rodríguez; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, al Manantial, de 5 heminas, ó 42 áreas y 80 centiáreas; linda O., tierra de D. José Rodríguez; M. y P., otra de herederos de Manuel López, y N., se ignora; tasada en 150 pesetas.

Una bodega, sita en las únicas del citado pueblo de Campazas, que consta de dos ventanos, con su lugar de prensa y aperos; linda O., bodega de Casaró Domínguez; M., otra de Benito Domínguez; P., otra de Eugenio Gallego, y N., terreno del campo; tasada en 240 pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta se depositará previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Valencia de Don Juan á 27 de Abril de 1904.—Ramón M. Carrizo.—El Escribano, Silvano Parramio.

Cédula de citación

El Sr. D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido de Ponferrada, en providen-

cia de hoy dictada en el sumario núm. 108 del año último, instruido por insultos y amenazas, ha acordado se cite por la presente á Luciano Vázquez Alvarez y Rodrigo Vázquez Alvarez, vecinos de Puente de Domingo Flórez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de la cédula en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirles declaración sin juramento, conforme á lo acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ponferrada 29 de Abril de 1904.—Lic. Casimiro Revuelta Ortiz.

Don Manuel González Santin, Juez municipal suplente, en funciones por inhabilitación del propietario, de este término de Balboa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en rebeldía, ha recaído la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En el Juzgado municipal de Balboa, á nueve de Abril de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Manuel González Santin, Juez municipal suplente de este término, por inhabilitación del propietario; habiendo visto el juicio verbal civil que precede; en el que es demandante D. Manuel Pérez Alvarez, viudo, propietario, mayor de edad, y vecino de Ambasvegas, término jurisdiccional de Vega de Valcarlos, y demandado D. Pascual Navarro Juan, casado, mayor de edad, contratista de obras públicas, y con residencia accidental en la ciudad de León, sobre reclamación de noventa y ocho pesetas por ruina de un castaño, y como perjuicios de éste, á consecuencia del desmonte en la expropiación de la carretera titulada de Balbos;

Fallo que debo de condenar y condeno á D. Pascual Navarro Juan, contratista de la carretera de Ambasvegas á Castejañeras, en sus primer y segundo trozos, y con responsabilidad accidental en León, al pago de los perjuicios que regulan dos peritos de reciproco nombramiento, en el castaño propiedad del D. Manuel Pérez, sito en Lama-Abedul, que se halla en la cuneta de la mencionada carretera, ó en su defecto, á las noventa y ocho pesetas que menciona el demandante en su petición, y á las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, que se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de esta provincia, para su notificación al demandado, como rebelde, defi-

nítivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel González.—P. S. M., Ignacio Alvarez.»

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al don Pascual Navarro, se pone al presente en Balboa á once de Abril de mil novecientos cuatro.—Manuel González.—P. S. M., Ignacio Alvarez.

Don Secundino Rego de Seves, Juez municipal de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido á instancia de don Pedro Alonso González, contra José Rodríguez Rodríguez (a) *El Jarano*, vecinos de esta villa, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Vega de Espinareda, á veinte de Abril de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Secundino Rego de Seves, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, celebrado entre D. Pedro Alonso González, mayor de edad, viudo, jornalero, y vecino de esta villa, contra D. José Rodríguez Rodríguez, (a) *El Jarano*, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cincuenta y cinco pesetas, procedentes de préstamos;

Fallo condenando en rebeldía á José Rodríguez Rodríguez (a) *El Jarano*, á que á término de quince días pague á D. Pedro Alonso González las cincuenta y cinco pesetas que le reclama en la demanda, y las costas de este juicio, ocasionadas y que se ocasionen hasta el pago efectivo, tan pronto como sea efectiva esta sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Secundino Rego de Seves.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que le sirva de notificación al demandado, que se halla en rebeldía, expide el presente en el Juzgado municipal de Vega de Espinareda á veintuno de Abril de mil novecientos cuatro.—Secundino Rego de Seves.—Ante mí: Lucas Itazón, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Duchá Jiménez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 21, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel se instruye contra el soldado del mismo, Santos Celada Rodríguez, por la falta de concentración, cometida en 1.º de Marzo de 1904.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Santos Celada Rodríguez, soldado del Regimiento

de Infantería de Bailén, núm. 24, natural de San Justo (León), hijo de Gregorio y de Ramona, soltero, de 23 años de edad, de oficio jornalero, de 1,820 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de Logroño, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este Regimiento; bajo apercibimiento, de que si no comparece, será declarado rebelde al terminar el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á los 23 días del mes de Abril de 1904.—José Duchá.

Don Casimiro San Pedro Martínez, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Regimiento Jesús Morcelle Seijas, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús Morcelle Seijas, hijo de Miguel y de Concepción, natural de Corullón, Ayuntamiento de Idem, Juzgado de primera instancia de Villafraña, provincia de León, de estado soltero, de 23 años de edad, de oficio jornalero, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de la plaza de Logroño y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Jesús Morcelle, y en caso de ser habido le remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 23 de Abril de 1904.—Casimiro San Pedro.

LEÓN 1904

Imp. de la Diputación provincial